

REGLAMENTO (CE) N° 2783/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1524/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de los departamentos franceses de Ultramar en los sectores de las frutas y hortalizas, las plantas y las flores, y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento para 1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 131/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1736/96⁽⁴⁾, establece las normas comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los DU, y que el Reglamento (CE) n° 1524/98 de la Comisión⁽⁵⁾ establece las disposiciones de aplicación complementarias del régimen de abastecimiento de frutas y hortalizas transformadas, así como el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1998;

Considerando que las cantidades de productos que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento se fijan en planes de provisiones que se elaboran periódicamente

y se revisan en función de las necesidades fundamentales de los mercados y teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales; que, a la vista de las necesidades del mercado de los DU para 1999, se ha elaborado el plan de provisiones que figura en el anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) n° 1524/98 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 356 de 24. 2. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 15 de 22. 1. 1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 225 de 6. 9. 1996, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 201 de 17. 7. 1998, p. 29.

ANEXO

«Parte A: Plan de previsiones de abastecimiento de los DU en productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999

| Grupos de productos | Códigos NC | Productos | Cantidades toneladas |
|---------------------|--|--|----------------------|
| A | ex 2007 91 ex 2007 99 | Purés de frutas obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación Agrios Los demás, excepto los frutos tropicales | 100 |
| B | ex 2008 30 ex 2008 40 ex 2008 50 ex 2008 60 ex 2008 70 ex 2008 80 ex 2008 92 ex 2008 99 | Pulpas de frutos, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados o edulcorados de otro modo con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas, destinados a la transformación Agrios Peras Albaricoques Cerezas Melocotones Fresas Mezclas, excepto de frutos tropicales Los demás, excepto los frutos tropicales | 1 500 |
| C | ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19 | Jugos concentrados de frutas (incluido el mosto de uva), sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación Jugo de naranja | 1 000 |
| D | ex 2009 20 11 ex 2009 20 19 | Jugo de toronja o de pomelo | 1 300 |
| | ex 2009 60 11 ex 2009 60 19 ex 2009 60 51 ex 2009 60 71 | Jugo de uva | |
| | ex 2009 70 11 ex 2009 70 19 | Jugo de manzana | |
| | ex 2009 80 11 ex 2009 80 19 | Jugo de pera | |
| | ex 2009 80 35 ex 2009 80 38 | Jugo de las demás frutas excepto los de frutos tropicales | |
| | ex 2009 90 11 ex 2009 90 19 | Mezclas de jugo de manzana y de pera | |
| | ex 2009 90 21 ex 2009 90 29 | Las demás mezclas, excepto de frutos tropicales | |
| Total | | | 3 900* |